Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 110014189011-2021-00123-00

DEMANDANTE: EDIFICIO TERRAZA PASTEUR P. H.

DEMANDADAS: MARIA ISBELIA PEÑARANDA IBARRA y MYRIAM PEÑARANDA IBARRA

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

PRIMERO: Dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P., **señálese** bajo la gravedad de juramento, dónde se encuentra el original del título ejecutivos (certificación de deuda) báculo de la acción que se pretende, así como que no ha promovido ejecución utilizando el mismo documento.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 4 del Art. 82 del C. G. P., **ajústese** el capítulo de las pretensiones numeral 1.37, toda vez que, el petitum allí señalado no se evidencia en el titulo valor base de la ejecución que se pretende.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el canon 8 del Decreto Ley 806 de 2020, **ajústese** el acápite de notificaciones en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde a la utilizada por la persona a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como la obtuvo.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

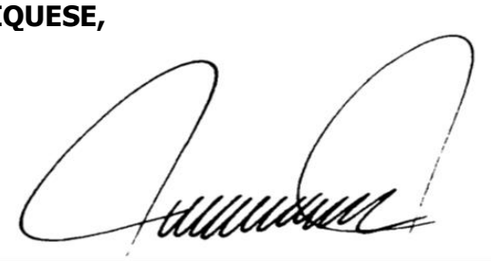

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO 029**
Fijado hoy 07 de abril de 2021 a la hora de las 8:00AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros

vg